

concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cien milésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Viceconsejería de Educación aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

#### e. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única de aprobados y la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento de Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieren la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaban servicios, acreditativo de hallarse en servicio activo como tal Maestro de Taller.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

#### 9. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

#### 10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los

interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. En el supuesto de que al comienzo del curso 1981-1982 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedido por la Viceconsejería de Educación.

#### 11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por tratarse del mismo cupo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

11.2. Los aspirantes que concursan a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre que dé acceso al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

## GENERALIDAD DE CATALUÑA

6398

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convoca la provisión de 192 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha resuelto convocar, en régimen de oposición libre, la provisión de vacantes existentes en Cataluña.

#### Bases

##### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Maestría Industrial que se convoca es de 192, de las cuales 47 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1980, de 26 de diciembre.

Del total de plazas que se indican para cada asignatura el 50 por 100 será con plaza y el otro 50 por 100 en expectativa de destino. Si el número total fuera impar, la plaza sobrante se acumulará a las plazas en expectativa de destino.

Las plazas se distribuyen en la siguiente forma:

	Libre	Reserva
Prácticas Agrarias ...	1	—
Prácticas del Metal ... ..	12	3
Prácticas de la Electricidad	42	10
Prácticas de Electrónica	24	6
Prácticas de Química ...	1	—
Prácticas de la Madera ... ..	1	—
Prácticas de Hogar ... ..	1	—
Prácticas Administrativas y Comerciales	54	14
Prácticas Sanitarias ... ..	9	2
Prácticas de Artes Gráficas	1	—
Prácticas de Delineación	10	3
Prácticas de Automoción	29	7
Prácticas de Peluquería	4	1

Las plazas de los turnos libres y reserva de libres serán acumulables entre sí.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en las presentes bases, en la Reglamentación General para el Ingreso en

la Administración Pública de 27 de junio de 1968, en el Real Decreto 200/1980 de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

## 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

### 2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo primero del mismo, que serán las mínimas exigibles:

- Perito Industrial.
- Maestro Industrial.
- Bachiller Laboral Superior (Modalidad Industrial).
- Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas o Metalúrgicas.
- Titulado de Formación Profesional de segundo grado, en su respectiva rama.

Y además de las reseñadas, son válidas asimismo las titulaciones siguientes:

Para las plazas de Laboratorios Químicos:

- Licenciado en Ciencias Químicas.
- Peritos Industriales (Especialidad Química).
- Licenciados en Farmacia.
- Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad administrativa).

Para la Rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la Rama Agraria:

- Bachiller Laboral Superior (modalidad agrícola-ganadera).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Local e Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como Maestros de Taller (A35EC), interinos o contratados.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.10.

2.1.10. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

## 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica en el anexo.

### 3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, pudiendo ser presentadas en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o en cualquier otro Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat».

### 3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.710 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 1.800 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este caso último, los aspirantes harán constar, en el taloncillo destinado a dichos Centros, los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La Habilitación o, en su caso, los Servicios Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

### 3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

### 3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos, de cada turno, por asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

### 4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» ante la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

### 4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat».

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

### 5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

### 5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial destinados en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo entre la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo en Cataluña, por cada asignatura.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados mediante sorteo entre Maestros de Taller de materias afines.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Diari Oficial de la Generalitat».

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

#### 5.5. Constitución de los Tribunales.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que ocurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que lo hayan hecho por el turno de reserva.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

#### 6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

#### 6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquier requisito exigido se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

#### 6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 del mismo mes y año.

6.5.1. Con quince días de antelación como mínimo los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del mismo.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diari Oficial de la Generalitat». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores al menos con veinticuatro horas de antelación.

#### 6.7. Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y de comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se haya alcanzado al menos cinco. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

II. Segundo ejercicio. Desarrollo, por escrito, de una unidad didáctica, elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas; una vez concluido será entregado al Tribunal para su custodia, hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al

#### 6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

### 7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Serán nulas las propuestas que rebasen el número de plazas que ha correspondido proveer a cada Tribunal.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libres y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1.ª Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.ª Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del mismo en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3.ª En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libres y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.5. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y plazo en el que los opositores

aprobados con plaza presentarán una relación detallada de las vacantes elegidas, por orden de preferencia.

Los aprobados en expectativa deberán presentar relación de Institutos o Secciones elegidos, por orden de preferencia, adjudicándoseles plaza, por orden de puntuación, a medida que se vayan produciendo vacantes. El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista de aprobados con el destino que les haya correspondido, nombrándolos funcionarios en prácticas, así como la relación de aprobados en expectativa.

7.6. Los opositores aprobados en expectativa quedarán obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en la fecha que se indique en la Orden del nombramiento. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuera precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados en expectativa habrán de seguir necesariamente los destinos que se les adjudiquen en dicho régimen. De no incorporarse a sus destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian a la oposición.

7.7. Por ser incompatibles la realización de las prácticas en más de una asignatura, los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales les nombrará para una sola de las asignaturas.

7.8. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación, el Tribunal fijará el lugar y fecha, a fin de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.10, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de hacerlo conforme a lo establecido en la base 8.5.

#### 8 FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán las plazas que les hayan correspondido, desempeñando la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que se determine por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Coordinador de Formación Profesional, que actuará como Presidente, y los miembros del Consejo de Dirección del Centro, a los que se incorporará, en el caso de no formar parte de éste, el Jefe del Departamento correspondiente.

8.3. En la resolución en que se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

8.5. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10 en su momento podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro en el que le hubiera correspondido la plaza durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores deberán acreditar la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversación y de traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

#### 9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIONES DE DOCUMENTOS

9.1. Una vez superada la fase de prácticas se procederá, por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, a la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista de los opositores aprobados.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios neces-

sarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contratado, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que depende, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados que puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

#### 10. APROBACION DEL EXPEDIENTE DE LA OPOSICION Y NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente de la oposición y el nombramiento de los interesados se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en la base X de la Orden de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convoca, con carácter general, oposición libre al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### 11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de los funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

#### 12. INCOMPATIBILIDADES

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concursan a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Catalunya.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

#### 13 NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 26 de febrero de 1981.—El Conseller d'Ensenyament, Joan Guitart i Agell.

**GENERALITAT DE CATALUNYA**  
**DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT**  
**SOLICITUD DE ACCESO A CUERPOS DE MAESTRIA INDUSTRIAL**

<b>Cuerpo a que aspira</b> (Táchese lo que corresponda)	<b>Turno por el que se presenta</b> (Táchese la casilla que corresponda)	<b>Fecha de la Orden de la convocatoria</b>						
Profesores numerarios E. M. I. <input type="checkbox"/> Maestro Taller E. M. I. <input type="checkbox"/>	Libre <input type="checkbox"/> Reserva del libre <input type="checkbox"/>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">Día</td> <td style="text-align: center;">Mes</td> <td style="text-align: center;">Año</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33px; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año						

<b>Titulación académica que posee</b>	<b>Asignatura por la que se presenta</b>	<b>Código</b>

<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>

<b>Nombre</b>	<b>Número DNI</b>	<b>Sexo</b>

(Varón o mujer, según corresponda)

<b>Fecha de nacimiento</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>

Natural de ... ..

<b>Domicilio a efectos de notificación ...</b>	<b>Calle, plaza, avenida</b>	<b>Núm.</b>	<b>Localidad</b>	<b>Teléfono</b>

rellénese en caso de presentarse por turno de reserva.

DECLARO: Que en la fecha de la convocatoria presto servicios como interino o contratado en funciones de:

Profesor numerario <input type="checkbox"/>	Con el N.º R. P.	
Maestro de Taller <input type="checkbox"/>	En el Centro	

Forma en que abona los derechos de examen					
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico      ... .. <input type="checkbox"/> Giro postal <input type="checkbox"/> Ingreso directo en .....	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">Número recibo</th> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>	Número recibo			
Número recibo					

El abajo firmante

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria anteriormente referida.

En ....., a ..... de ..... de 19.....  
 (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SECUNDARIAS Y PROFESIONALES.